

del Gobierno, contra el artículo 15.6 de la Ley del Parlamento de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

**15336** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4244-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2002, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4244-2002, promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación, representado por el Abogado del Estado, contra el artículo 16 y el inciso «ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas» de la disposición adicional sexta de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, 8 de julio de 2002, para la partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**15337** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4247-2002, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 4247-2002, promovido por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador.

Madrid, a 16 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**15338** *ORDEN AEX/1926/2002, de 12 de julio, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Ulan-Bator (República de Mongolia).*

La necesidad de impulsar las relaciones económico-comerciales con Mongolia y de asegurar la protección de los ciudadanos españoles que allí se desplazan, hacen aconsejable la creación de una Oficina Consular Honoraria en Mongolia.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Pekín y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero y la Dirección General de Política Exterior para Asia y Pacífico, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Ulan-Bator (Mongolia), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el territorio de Mongolia y dependiente de la Embajada de España en Pekín.

Segundo.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Ulan-Bator tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de julio de 2002.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Asuntos Exteriores, Subsecretario y Embajador de España en Pekín.

**15339** *ACUERDO Marco de cooperación entre el Reino de España y la Organización Mundial de la Salud, hecho en Madrid el 12 de septiembre de 2001.*

### ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

#### PREÁMBULO

El Reino de España (España) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en adelante denominadas «las Partes»;

Tomando en consideración su interés mutuo por promover la salud en todo el mundo y las ventajas recíprocas que se derivarán para ambas de cooperar conjuntamente para este fin;

Persuadidas de la importancia de establecer mecanismos para contribuir a la consecución de este objetivo; Han decidido celebrar el siguiente Acuerdo:

#### ARTÍCULO I

##### Finalidad del Acuerdo

1. La finalidad del presente Acuerdo es desarrollar las relaciones entre España y la Organización en relación con programas, proyectos y actividades sanitarios finan-